



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09031.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde junio de 2019 en la que se separa la facturación de la línea fija y la línea móvil, y se deja de aplicar la tarifa que tenía contratada por importe de 40,69 euros desde septiembre de 2018 durante 12 meses, y que se venía aplicando. No habiendo realizado ninguna modificación del contrato, tan sólo acudió a una tienda en el mes de abril para preguntar una serie de cuestiones. Solicita el reajuste de las facturas de acuerdo con la tarifa contratada en septiembre de 2018 y la devolución de los importes indebidamente cobrados. Aporta mensajes de **reclamación** y copia de la facturación reclamada.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 19 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que por una **reclamación** anterior se devolvió en calidad de servicio mediante descuento en la factura de diciembre de 2019, de la que adjunta copia, 51,93 euros correspondiente a las facturas emitidas entre el 26 de mayo y el 26 de septiembre de 2019. Manifiesta que la parte reclamante se encuentra al corriente de pago.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 14 de mayo de 2020, del que se trasladó copia a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con el importe que le han devuelto porque le quitaron más dinero debido a que alteraron el contrato.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de

## Comunidad de Madrid

Considerar que manifiesta que en el mes de abril de 2019 acudió a una tienda para informarse de unas cuestiones sin haber realizado ninguna modificación de su contrato, y que la empresa reclamada no ha justificado la incidencia por la que a partir de la factura de 25 de mayo de 2019 se rompe el pack contratado en septiembre de 2018 por importe de 40,69 euros con 12 meses de permanencia, y se emiten facturas separadas para la línea fija y la línea móvil superando su suma el precio ofertado. Habiendo realizado ya la empresa reclamada un abono de 51,93 euros mediante descuento en factura, y restando el importe del consumo no incluido en la tarifa, la empresa reclamada debe realizar un nuevo abono de 94,04 euros cobrados de más durante los 12 meses de la permanencia del contrato.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.